

## **INFORME SOBRE LA SOLICITUD DE DICTAMEN A LA COMISIÓN JURÍDICA ASESORA DE LA COMUNIDAD DE MADRID SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSEJO DE GOBIERNO POR EL QUE SE MODIFICA EL DECRETO 46/2015, DE 7 DE MAYO, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE REGULA LA COORDINACIÓN EN LA PRESTACIÓN DE LA ATENCIÓN TEMPRANA EN LA COMUNIDAD DE MADRID Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA NECESIDAD DE ATENCIÓN TEMPRANA**

I

La Ley 6/1995, de 28 de marzo, de Garantías de los Derechos de la Infancia y la Adolescencia de la Comunidad de Madrid, recoge en el artículo 11.1.b) el derecho a la detección y tratamiento precoz de enfermedades congénitas, así como de las deficiencias psíquicas y físicas. Asimismo, en su artículo 25, establece que a los menores con discapacidad se les proporcionarán los medios y recursos necesarios que les faciliten el mayor grado de integración en la sociedad que sus condiciones les permita.

La acción administrativa integral en la atención temprana se reconoce como un recurso de responsabilidad pública, de carácter universal, y se funda en los principios rectores de igualdad, coordinación, atención individualizada e integral, intervención profesional, interdisciplinar y cualificada, participación y proximidad, descentralización y territorialización, en su prestación.

Con la aprobación del Decreto 46/2015, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la coordinación en la prestación de la Atención Temprana en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana, se cumple lo dispuesto en la disposición adicional decimotercera de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, relativa a la protección de los menores, así como en las disposiciones contenidas en los artículos 11.1.b) y 25 de la Ley 6/1995, de 28 de marzo y en el artículo 21 de la Ley 11/2003, de 27 de marzo, de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, que establece como líneas fundamentales de actuación en la atención a menores, la detección de necesidades y la promoción de actuaciones integrales para favorecer su desarrollo físico, psíquico y social, la prevención de situaciones de riesgo, así como la orientación y apoyo familiar para atender adecuadamente sus necesidades.

En ese decreto se regula el perfil de los usuarios, el procedimiento de valoración y otros elementos que configuran la atención temprana en la Comunidad de Madrid, siendo fundamental el reconocimiento de la necesidad de la atención temprana para el acceso de los usuarios a los recursos públicos existentes.

La Consejería de Familia, Juventud y Política Social, está firmemente comprometida con la atención integral a los niños menores de entre 0 y 6 años con trastornos en su desarrollo, con discapacidad o riesgo de padecerla y/o dependencia, residentes en la Comunidad de Madrid, a través de la atención temprana. Esta intervención tiene por objeto dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes del menor desde una perspectiva preventiva, rehabilitadora e integradora, en el marco del apoyo a las familias.

La modificación del Decreto 46/2015, de 7 de mayo, tiene por objeto reducir el plazo de resolución del procedimiento de valoración de necesidad de atención temprana, previsto en su artículo 20 apartado 2, de 6 a 3 meses, de tal forma que esta mejora redunde, de forma inmediata en los destinatarios de este derecho, mejorando la eficacia y eficiencia de los recursos propios del sistema.

## II

El decreto consta de un artículo único y una disposición final, con el siguiente contenido:

- Artículo único, modifica el artículo 20 apartado 2 del Decreto 46/2015, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana, de tal forma que el plazo de resolución del procedimiento de valoración de necesidad de atención temprana queda establecido en 3 meses.

- La disposición final prevé la entrada en vigor de la disposición el día siguiente al de su publicación.

## III

En la tramitación del proyecto normativo se han seguido todos los trámites establecidos en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid. Se ha emitido el informe de Coordinación y Calidad Normativa de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Justicia e Interior con fecha 7 de octubre de 2022, cuyas observaciones y recomendaciones han sido recogidas. Se han recabado los preceptivos informes de impacto por razón de género y por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género, de la Dirección General de Igualdad; informe impacto de infancia, familia y adolescencia de la Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad, así como el informe de la Dirección General de Transparencia y Atención al Ciudadano. Igualmente se ha comunicado a las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías de la Comunidad de Madrid, que han realizado las oportunas observaciones, habiendo recogido la unidad promotora aquellas que ha considerado que podían mejorar el texto. Se ha realizado el preceptivo trámite de audiencia e información pública, habiéndose recibido alegaciones por parte de Asociación de Padres de Niños Prematuros, Federación Española de Enfermedades Raras, Atención a la Parálisis Cerebral y por la Presidenta de la Comisión de Infancia y Adolescencia con discapacidad de la Comunidad de Madrid.

Asimismo, el proyecto de decreto ha sido sometido expresamente a audiencia del Consejo Asesor de Discapacidad como interlocutor válido ante la Administración Autonómica en todo lo referente a la Discapacidad.

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Familia, Juventud y Política Social, con fecha 10 de noviembre de 2022 ha emitido informe de legalidad.

Finalmente, se ha sometido a Informe del Servicio Jurídico, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.a) de la Ley 3/1999 de 30 de marzo, de Ordenación de los Servicios Jurídicos de la CAM, cuyo informe ha sido emitido con fecha 28 de noviembre de 2022 se ha emitido informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid, habiendo quedado recogidas en el proyecto normativo las consideraciones reflejadas en el mismo y justificándose aquellas que no han sido atendidas.

El procedimiento de elaboración de este proyecto de decreto requiere la emisión del preceptivo dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid a tenor de

lo previsto en el artículo 5.3 c) de la Ley 7/2015, de 28 de diciembre, de supresión del Consejo Consultivo.

La petición de dicho dictamen, tal y como regula el artículo 18.3 a) del Decreto 5/2016, de 19 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, puede ser realizada por el Presidente de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno o cualquiera de sus miembros, cuando por ley resulte preceptiva la emisión del mismo. En este caso es la Consejera de Familia, Juventud y Política Social de la Comunidad de Madrid la que realiza la petición de dictamen sobre el proyecto de decreto.

En función de todo lo expuesto y conforme a lo previsto en el artículo 18 del reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno, aprobado por Decreto 210/2003 de 16 de octubre, con carácter previo a la solicitud de dictamen a la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, la Consejera de Familia, Juventud y Política Social pone en conocimiento del Consejo de Gobierno, la necesidad de solicitar el dictamen de dicho órgano consultivo respecto del proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 46/2015, de 7 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la coordinación en la prestación de la atención temprana en la Comunidad de Madrid y se establece el procedimiento para determinar la necesidad de atención temprana.

En Madrid, a fecha de firma

LA CONSEJERA DE FAMILIA, JUVENTUD Y POLÍTICA SOCIAL

Fdo.: María Concepción Dancausa Treviño.